

El plazo de puesta en marcha será de tres meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

La declaración de utilidad pública se concede en las condiciones, alcance y limitaciones del Decreto 2619/1966.

La presente resolución no es definitiva en vía administrativa, por lo que, sin perjuicio del cumplimiento de la misma, puede ser recurrida en alzada ante la Dirección General de Energía y Combustibles, en el término de quince días.

Granada, 6 de febrero de 1971.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Vidal Cadenas Esquinas.—1.362-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza administrativamente, se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita y se declara de utilidad pública. (Expediente 1.231/A. T.)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Granada, calle Escudo del Carmen, 33-39, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Dos cables subterráneos de A. T. a 10/8 kV, de 395 y 175 metros de longitud, procedentes de los centros de transformación denominados «Ronda II» y «Central Lechera», respectivamente, que finalizarán en caseta con transformador de 400 kVA, que se denominará «Aislina», en camino de Ronda, de esta localidad.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1755/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

Se observarán los condicionados emitidos por Jefatura de Obras Públicas y excelentísimo Ayuntamiento de Granada, salvo en lo que se opone a los artículos 7.2 y 10.2 de la Ley 10/1966 y 14 y 29 del Decreto 2619/1966.

El plazo de puesta en marcha será de doce meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

La declaración de utilidad pública se concede en las condiciones, alcance y limitaciones del Decreto 2619/1966.

La presente resolución no es definitiva en vía administrativa, por lo que, sin perjuicio del cumplimiento de la misma, puede ser recurrida en alzada ante la Dirección General de Energía y Combustibles, en el término de quince días.

Granada, 8 de febrero de 1971.—El Delegado provincial: P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Vidal Cadenas Esquinas.—1.368-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que por Resolución de esta Delegación Provincial de esta fecha se ha declarado la utilidad pública en concreto de los siguientes expedientes:

Expediente número 25.306.

Peticionario: «Electra de San Bartolomé, S. A.»
Características: Línea a 15 kV, de 858 metros de longitud, con origen en la subestación de seccionamiento de la Sociedad «Hidroeléctrica del Zarzo, S. A.», situada en la margen derecha de la carretera N-VI, ramal a El Ferrol del Caudillo, kilómetro 605,465 (Cabañas), y con término en la parcela de terreno propiedad de don Antonio Varela Amado, situada en la margen derecha del camino de San Martín do Porto a la Playa de Cabañas, consistiendo la reforma en sustituir los actuales postes de madera por otros de hormigón, de 12 y 14 metros de altura, eliminando algunos de aquéllos, pero sin variar su empuja-

miento, y en colocar un segundo circuito, con conductores de aluminio-acero de 55,59 milímetros cuadrados de sección, sobre aisladores de vidrio, «Esperanza número 1.503».

Expediente número 25.808.

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.»
Características: E. T. de 800 KVA, tipo interior, relación de transformación 15.000 + 2.5 -- 5 -- 7.5 por 100/398-230/230-133 voltios, situada en el sótano del edificio número 11 de la calle de Federico Tapia, de la ciudad de La Coruña, que será alimentada haciendo entrar y salir de la misma un cable subterráneo a 15 kV, de 250 metros de longitud, que arranca del que une las E. T. de la plaza de Galicia y de la plaza de Vigo, con conductores de RRB de 3 x 50 milímetros cuadrados de sección, y red de distribución en B. T. de 70 metros de longitud, con cable subterráneo tipo «plastigrón», de 1 x 240 milímetros cuadrados de sección, de aluminio.

Esta Resolución se entenderá en la forma y con el alcance que se determinan en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto que se cita mencionado.

La Coruña, 12 de enero de 1971.—El Delegado provincial, Antonio Luis Escartí Valls.—74-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se autoriza administrativamente y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente número 1.775, incoado por esta Sección de Minas, promovido por la Sociedad «Río Tinto Patiño, S. A.», con domicilio en Santiago de Compostela, número 52, 7.º, en solicitud de autorización para administrar energía eléctrica a la planta de concentración e instalaciones auxiliares de las explotaciones de la concesión minera «San Rafael», número 2.946 de la provincia de La Coruña, situada en los términos municipales de El Pino y Touro, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea a 66 kV., de 2.575 metros de longitud, con origen en la línea de igual tensión Santiago-Portodemouros, de la Sociedad «Fenosa» y con término en la E. T. a instalar a inmediaciones de la planta concentradora, situada dentro del perímetro de la mina de referencia, con conductores de aluminio-acero de 74.37 milímetros cuadrados de sección, sobre aisladores de cadena de cinco y seis elementos, número 1.507, y con apoyos de estructura metálica.

Y habiéndose cumplido los trámites establecidos en el capítulo III de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, sin que se hubiesen presentado reclamaciones, esta Sección de Minas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto primeramente citado y en los artículos 7 y 12 del segundo,

Ha resuelto:

1.º Otorgar la correspondiente autorización administrativa para la instalación eléctrica de referencia a la Sociedad «Río Tinto Patiño, S. A.», sin perjuicio de continuar el expediente, de acuerdo con lo determinado en el capítulo IV del Decreto 2617/1966, ya citado.

2.º Declarar la utilidad pública en concreto de dicha instalación eléctrica, en la forma y con el alcance que se determinan en la Ley 10/1966 de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

3.º Disponer que esta Resolución sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña», y que se comunique a la Sociedad peticionaria y a la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas de La Coruña, que es el Organismo que ha intervenido en el expediente.

La Coruña, 5 de febrero de 1971.—El Ingeniero Jefe.—1.397-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/630, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, Monsalves, 10-12, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Término municipal: Ronda y Arriate.
Estación transformadora: Tipo intemperie de 1.500 KVA., relación 15/32 KV.

Objeto: Elevar la tensión de la central Tajo de Ronda y caseta de entronque y seccionamiento de Arriate.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/

1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto: Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, y con sujeción a las condiciones generales insertas al dorso, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 4 de febrero de 1971.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—1.391-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de febrero de 1971 por la que se concede a «Manufacturas Generales de Ferrería, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero por exportaciones previamente realizadas de cubiertos de acero inoxidable.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Manufacturas Generales de Ferrería, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapa de acero cromoniquel y al cromo por exportaciones previamente realizadas de cubiertos de acero inoxidable.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Manufacturas Generales de Ferrería, S. A.», con domicilio en Derio (Vizcaya), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero cromoniquel y al cromo (partida arancelaria 73.15.B.2.e), empleados en la fabricación de cubiertos de acero inoxidable (partida arancelaria 82.14), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de materia prima contenida en el producto, previamente exportado, podrán importarse ciento cincuenta y ocho kilogramos con novecientos ochenta gramos (158,98 Kg.) de dicha primera materia.

Se consideran mermas el 1 por 100 de la materia prima a importar y subproductos aprovechables el 36,1 por 100, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, las exactas cantidades en peso, clase de materia y espesor contenidos en los artículos de exportación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Exportación a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de exportación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de octubre de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial

de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 15 de febrero de 1971 por la que se concede a «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de alternadores para vehículos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de alternadores para vehículos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle García Nobilias, número 19, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de diodos de silicio (partida arancelaria 85.21.F), rodamientos (partida arancelaria 84.62.A.1) e hilo de cobre esmaltado (partida arancelaria 85.23.B.1), empleados en la fabricación de alternadores para vehículos (partida arancelaria 85.08.A.2), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien alternadores tipo ALB para vehículos, de peso unitario 4,1 kilogramos, previamente exportados, podrán importarse seiscientos (600) diodos de silicio, doscientos (200) rodamientos, veintiocho kilogramos con quinientos gramos (28,500 kilogramos) de hilo de cobre de 1 a 2 milímetros de diámetro y treinta y cinco kilogramos con seiscientos gramos (35,600 kilogramos) de hilo de cobre de 0,7 milímetros de diámetro.

Se consideran subproductos aprovechables el 1,75 por 100 para el hilo de 1 a 2 milímetros y el 1,68 por 100 para el hilo de 0,7 milímetros, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 74.01.E, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.